

g) Los solicitantes con el título de Piloto civil o comercial deberán tener cumplido el servicio militar o estar legalmente exentos del mismo.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al señor Jefe de la Sección de Formación Aeronáutica (Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo—Ministerio del Aire—, Romero Robledo, número 8, Madrid) con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las instancias irán acompañadas de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías deberán ser de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

c) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

d) La Sección de Formación Aeronáutica (Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo) facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.

e) Los aspirantes de procedencia militar cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañando el informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios y de hechos o de la filiación y hoja de castigos, según corresponda.

f) Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnan las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Aire», con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deberán efectuar su presentación.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por su cuenta.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico.

Segunda.—Pruebas psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.

Tercera.—Conocimiento del idioma inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Aire» se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje, y durante el curso y prácticas, las dietas o la asignación de residencia que le corresponda.

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados remitirán debidamente reintegrados al señor Jefe de la Sección de Formación Aeronáutica (Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo), Ministerio del Aire, Madrid dentro del plazo de un mes contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» los siguientes documentos, acreditativos de cumplir las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento para los de procedencia civil, debiendo legalizarla por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, para los nacidos fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía para los de procedencia civil.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito, correspondiente a la residencia del interesado, o de la Guardia Civil, cuando el interesado resida en zona rural, para los de procedencia civil.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez del domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en este Cuerpo, de los aspirantes civiles menores de veintinueve años no emancipados.

e) Los de procedencia civil deben remitir fotocopia del título de Piloto y certificado de estudios exigidos. Los aspirantes civiles con título de Piloto militar (Escala de Complemento) remitirán con la fotocopia del título, copia de la hoja de servicios y hechos o de la filiación y hojas de castigos, según corresponda.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia. Los alumnos que no efectúen su presentación en el curso en la fecha fijada, según se establece en el principio de esta convocatoria, sin la debida justificación, se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.

Art. 9.º Los aspirantes admitidos serán nombrados alumnos del Curso de Oficiales de Aeropuertos y, como tales, funcionarios en prácticas.

De acuerdo con el artículo 32 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 (R. 348), gozarán de los siguientes derechos económicos:

a) Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración del Estado o funcionarios militares percibirán el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que en su caso les corresponda, salvo que opten expresamente por el régimen señalado en el apartado siguiente.

b) Quienes no tengan la condición de funcionarios percibirán, durante el periodo de prácticas, una retribución equivalente al 90 por 100 del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos.

Art. 10. Las materias que compondrán el curso serán:

1.º Cartografía y Navegación.

2.º Meteorología.

3.º Tecnología aeronáutica.

4.º Reglamento de Circulación Aérea y Servicio de Tráfico Aéreo.

5.º Organización aeroportuaria y normas de explotación de aeropuertos.

6.º Operaciones de aeronaves.

7.º Servicios aeroportuarios.

8.º Derechos aeroportuarios y administración de aeropuertos.

9.º Relaciones públicas y humanas.

10. Organización de trabajo.

11. Inglés.

12. Conferencias aeronáuticas diversas.

Art. 11. Los alumnos que durante el curso no superen las notas mínimas exigidas en cada materia o normas disciplinarias causarán baja, perdiendo los derechos de la convocatoria. Los alumnos procedentes de cualquiera de los tres Ejércitos que causen baja en cualquier momento del curso volverán a la situación militar y destinos en que se encontraban al presentarse a esta convocatoria.

Art. 12. Al finalizar cada curso se publicará la lista de los alumnos aprobados, ordenada por la puntuación obtenida, a los que se les expedirá el título de Oficial de Aeropuerto, y se les incluirá por este orden a continuación del último de la relación única del Cuerpo.

Art. 13. La provisión de destino para cubrir las vacantes existentes en los distintos aeropuertos, que serán anunciadas oportunamente, se efectuará por orden de puntuación mencionada en el artículo 12.

Madrid, 4 de mayo de 1968

LACALLE

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cuenca por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo para la recaudación de valores en recibos, periodo ejecutivo y certificaciones de débitos providenciados de apremio.

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo para la recaudación de valores en recibos, periodo ejecutivo y certificaciones de débitos providenciados de apremio por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca. La base económica será señalada por el propio concursante como retribución o premio de cobranza dentro de los límites señalados en la base 12 del pliego de condiciones (mitad de los recargos del 10 y 20 por 100 cuando correspondieren éstos, y total recargo cuando correspondiere el 5 por 100). La instanciación de las oficinas en sitio céntrico y todo el personal auxiliar serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

El tiempo de duración del nombramiento se fija en cinco años. El expediente administrativo y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado sexto, Contratación, de la Secretaría Municipal, en donde pueden ser examinados.

La fianza provisional para optar a este concurso es de 15.580 pesetas, que puede constituirse en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales. El adjudicatario sustituirá la fianza provisional por otra definitiva equivalente al 100 por 100 de la provisional (31.160 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente inclusive al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y se entregarán en el Negociado sexto, en horas de diez a trece.

La apertura de pliegos presentados tendrá lugar al siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación en las Salas Consistoriales, a las doce horas.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios y demás gastos que se determinan en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de profesión, con domicilio en, calle, número, piso, ante V. I. tiene el honor de exponer:

1.º Desea tomar parte en el concurso para nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo para la recaudación de valores en recibo, periodo ejecutivo y certificaciones de débito, providenciadas de apremio, de este Excmo. Ayuntamiento.

2.º Que reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones que regulan el presente concurso.

3.º Que acompaña los documentos exigidos en la condición 24 de las que regulan el presente concurso, los cuales se señalan a continuación

4.º Que ofrece percibir como retribución pesetas (en letra), dentro del límite máximo que ofrece la base 12.

5.º Que son de conocimiento del firmante las obligaciones que le competen al cargo, según el pliego de condiciones de este concurso.

Por todo lo cual suplica a V. I. se digne admitir la presente proposición al concurso nombrado.

Cuenca, de de 19...

(Firma del proponente.)

Cuenca, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde Presidente.—2.392-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Torrelavega referente a oposición convocada para la provisión en propiedad de dos vacantes de Guardias del Cuerpo de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 51, del 26 de abril pasado, se publica íntegramente las bases por las cuales se ha de registrar esta oposición.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la base quinta de la convocatoria.

Torrelavega, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde.—2.367-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Francisco Ramón Ferris.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de febrero de 1968, por la que se accede al cambio de la ubicación de la explotación pecuaria, que, acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne, pretendía establecer en Catarroja (Valencia) a la finca de su propiedad «Casa Nazario», concretamente sita a dos kilómetros de Villena (Alicante), por no ser posible su instalación donde la tenía proyectada, debido a las objeciones del Ayuntamiento de Catarroja;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder al cambio de ubicación de la explotación pecuaria, autorizando el traslado desde Catarroja (Valencia) a Villena (Alicante), de la Empresa «Francisco Ramón Ferris», cuyos beneficios de carácter fiscal le fueron concedidos por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre siguiente, en las mismas condiciones sobre derechos y obligaciones a que hace referencia la Orden ministerial citada, que queda subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Modesto, don Camilo y don Manuel Chacón Cordero.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de septiembre de 1967, por la que se estima la petición de don Modesto, don Camilo y don Manuel Chacón Cordero, en relación con el acta de concierto para instalar una unidad

de producción de ganado vacuno de carne en Cáceres, en el sentido de incluir en la misma 100 reproductoras vacas madres;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a incluir en la explotación pecuaria 100 vacas madres de la Empresa «Modesto, Camilo y Manuel Chacón Cordero», ubicada en Cáceres, cuyos beneficios de carácter fiscal le fueron concedidos por Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo siguiente, que por lo demás queda subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don José, doña Concepción y don Máximo Martínez Abad.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de junio de 1967, por el que se estima la petición de don José Martínez Abad, promotor de un Grupo Sindical de Colonización, solicitando modificación de la titularidad del acta de concierto de unidad de producción acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne en Teresa de Cofrentes (Valencia), que dió lugar a la concesión de beneficios fiscales, según Orden de fecha 27 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de agosto siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965, acordando el cambio de titularidad, que en lo sucesivo debe figurar a nombre de don José, doña Concepción y don Máximo Martínez Abad,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a lo solicitado, considerando el cambio de titularidad en la concesión de beneficios fiscales a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1967, que en lo sucesivo debe figurar a nombre de don José, doña Concepción y don Máximo Martínez Abad, referente a acción concertada sobre ganado vacuno de carne en Teresa de Cofrentes (Valencia), en las mismas condiciones sobre